



CUT: 200831-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0595-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 06 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 200831-2021**, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **Julio Eduardo Cancino Muñoz y María Edelmira Quesquen de Cancino**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 06.12.2021, los administrados **Julio Eduardo Cancino Muñoz y María Edelmira Quesquen de Cancino**, solicitan extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua de los predios con UC 16590 y 16591 y otorgamiento de licencia para dos fracciones de 0,228 ha cada una, adquiridas por herencia y por compra venta, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Huabal Zapotal;

Que, con Carta N° 0575-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 15.12.2021, LA Administración Local de Agua Jequetepeque comunica al administrado Julio Eduardo Cancino Muñoz que, ha evaluado su solicitud y se observa que la RA. N° -091-2005-AG-INRENA/ATDR-J, otorga licencia de uso de agua a nombre de Muñoz Casas María, para el predio "Santa Micaela" con U.C 16590 de 1.30 ha y U.C 16591 de 0.92 has y con la documentación disponible en su expediente no se puede determinar, por lo que deberá alcanzar documento que acredite cómo adquirió la propiedad del predio perteneciente a la Sra. Muñoz Casas María, para el cual está solicitando la Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por Cambio de Titular, otorgándole un plazo de cinco 05 días hábiles para el cumplimiento de lo solicitado;

Que, mediante Carta S/N de fecha 04.01.2022, los administrados absuelven el traslado de la precitada carta;

Que, mediante Informe N° 0002-2022-ANA-AAA.JZ/CDMP, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión a la solicitud de los administrados, recomendando se declare improcedente, debido a los siguientes fundamentos:

- Hay incongruencia entre lo solicitado y la documentación presentada; porque en su solicitud pide que se les otorgue licencia de uso de agua para dos fracciones de 0,228 ha. cada uno a nombre de ellos, pero presentan documentos de titularidad del predio Sub Lote B, área 1,30 y 0,9844 ha con UC 16590-16591, documentos emitidos por la SUNARP, según los mismos, está registrado a favor de la sociedad conyugal Julio Eduardo Cancino Muñoz y María Edelmira Quesquen de Cancino.
- En su descargo a las observaciones realizadas hacen mención que adquirieron las dos fracciones predios por herencia por un área de 0,13 ha y por compra venta otra área de 0,13 ha, que sumadas dan un área de 0,26 ha para que se desglose del predio matriz y vuelven a presentar los mismos documentos presentados en su expediente inicial.
- No hay claridad en la documentación de titularidad, lo que no permite realizar la evaluación técnica de lo que solicitan.

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 0209-2022-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica lo siguiente:

- Vistos los documentos que obran en el presente expediente y de lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se verifica que, los administrados no han cumplido con absolver de manera satisfactoria las observaciones formuladas a su solicitud mediante Carta N° 0575-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.J. Por tanto, corresponde declarar improcedente lo solicitado.

Estando a lo opinado por el área legal y el área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, presentada por Julio Eduardo Cancino Muñoz y María Edelmira Quesquen de Cancino, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a Julio Eduardo Cancino Muñoz, y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA